

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO

Fraccionamiento en compras (Hallazgo de Cumplimiento No.1)

Condición

Se comprobó que existen egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2006 por valor de Q. 31,585.00 sin haberse efectuado el proceso de cotización, por lo que es evidente el fraccionamiento en la adquisición de bienes y servicios.

Criterio

Según el Artículo 81 de la Ley y 55 del Reglamento, del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, se indica, que el funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con un multa equivalente al 2.5% del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato.

Causa

Incumplimiento de los requisitos legales enmarcados en la Ley de Contrataciones y su reglamento de parte de las autoridades municipales.

Efecto

Gastos efectuados con el propósito de obviar el régimen de cotización que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación

Al señor Alcalde se le recomienda instruir al Tesorero para que no se efectúe ningún pago mayor a Q30,000.00 para cumplir con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, según el Decreto 57-92 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo No.1056-92.

Comentarios de la administración

En el caso de las facturas de transporte Dieguez Nos. 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221 se puede observar que los conceptos de cada factura mencionada son de diferentes conceptos cada una y para diferente proyecto, por lo que se considera que tampoco hay fraccionamiento de materiales y servicios de fletes utilizados en los proyectos.

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que las razones expuestas por el tesorero de la municipalidad de Pastores no son satisfactorias para desvanecer el hallazgo.

Acción Correctiva

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 81, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q705.02 para cada uno.

Atraso en rendición de cuentas (Hallazgo de Cumplimiento No.2)**Condición**

Al momento de la intervención, se confirmó atraso en la rendición de cuentas desde el mes de noviembre de 2006 a la fecha de finalización de la auditoría.

Criterio

El Acuerdo A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas y el Decreto 12-2002, Código Municipal, Artículo 138, Fiscalización y Rendición de Cuentas, se establece que las municipalidades deberán rendir cuentas conforme lo establece la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas.

Causa

Esto se debe al incumplimiento del Tesorero Municipal, de no remitir la información contable, a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas en el momento oportuno.

Efecto

No existe un registro actualizado de los ingresos y egresos de la municipalidad, por lo que se incurre en deficiencias que son objeto de sanciones.

Recomendación

Que el señor alcalde municipal gire sus instrucciones al tesorero municipal para que cumpla con la rendición de cuentas de esa municipalidad a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, en el plazo que establece la ley.

Comentarios de la administración

Sin comentarios

Comentarios de auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los documentos demuestran el atraso en la rendición de cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.